



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA

RAD: 2021/00071.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que, a través, de memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita retiro de la demanda, la cual, se mantuvo en secretaria para subsanarse. Disponga.

Barranquilla, marzo 25 de 2021.

Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

En consideración al informe secretarial que antecede, y con fundamento en el artículo 92 del C.G.P., aplicable al presente caso por remisión analógica del artículo 145 del C de P.L. y SS., se ordena la devolución de la demanda a la parte accionante.

Déjase constancia en el libro radicator y hágase entrega al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO.